



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

#### RESOLUCIÓN CNH.E.06.003/13, POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS EMITE SU OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA PROPUESTA PARA MODIFICAR EL INVENTARIO DE CAMPOS MARGINALES.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN, GUILLERMO CRUZ DOMINGUEZ VARGAS, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA y NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO, Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 2o., 3o. y 4o., fracciones IV y XXIX y 8o. de la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 258 Quáter de la Ley Federal de Derechos; 13, fracción VI y 41, fracción I, inciso c) y III, inciso d) del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

#### RESULTANDO

**ÚNICO.-** Que mediante oficio número 512.DGEEH/262/13 del 9 de agosto de 2013, la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía (Secretaría), solicitó la opinión técnica de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) sobre la propuesta de Pemex-Exploración y Producción (Pemex) para modificar el inventario de campos marginales.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que con fundamento en los artículos 4o., fracción IV, de la Ley de la Comisión; y 258 Quáter de la Ley Federal de Derechos, esta Comisión es competente para emitir la opinión técnica sobre la propuesta de Pemex para modificar el inventario de campos marginales.

**SEGUNDO.-** Que la Comisión es un órgano desconcentrado de la Secretaría, que tiene como objeto fundamental, en términos del artículo 2o. de la Ley que la creó, regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno, así como las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

**TERCERO.-** Que el artículo 3o. de la Ley de la Comisión dispone que para la consecución de su objeto, habrá de procurar que los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos se realicen buscando elevar el índice de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo crudo y de gas natural, en condiciones económicamente viables; la reposición de las reservas de hidrocarburos; la utilización de la tecnología más adecuada para la exploración y extracción de hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; la protección del medio ambiente y la sustentabilidad de los recursos naturales, cuidando las condiciones necesarias para la seguridad industrial, y la reducción al mínimo de la quema y venteo de gas y de hidrocarburos en su extracción.



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CUARTO.-** Que el artículo 4o, fracción IV de la Ley de la Comisión establece que este órgano desconcentrado debe proporcionar, en el ámbito de su competencia, el apoyo técnico que le solicite la Secretaría de Energía para el cumplimiento de sus funciones.

**QUINTO.-** Que el artículo 258 Quáter de la Ley Federal de Derechos señala que Pemex presentará a consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa opinión favorable de la Secretaría de Energía, una propuesta de modificación al inventario de campos marginales que aplicará para el siguiente ejercicio fiscal.

**SEXTO.-** Que para emitir las opiniones a que se refiere el artículo mencionado en el considerando anterior, la Secretaría debe solicitar la opinión técnica de este órgano desconcentrado.

**SÉPTIMO.-** Que conforme al mismo artículo, para realizar su solicitud, Pemex deberá contar con un estudio que contenga, para cada campo que proponga incorporar al inventario correspondiente, lo siguiente:

- I. En caso de que el campo no esté activo, una estimación de los costos de exploración, desarrollo y producción, así como de los montos de las reservas probadas (1P) y probadas y probables (2P) de petróleo crudo o gas natural;
- II. En caso de que el campo propuesto esté activo, una relación de los costos de producción y desarrollo, así como de los montos de las reservas probadas (1P) y probadas y probables (2P) de petróleo crudo o gas natural;
- III. Una estimación de la rentabilidad esperada de la explotación del campo, en el que se incluya, al menos, un análisis que demuestre que la explotación del campo de que se trate:
  - a) Sea económicamente rentable, antes de aplicar lo dispuesto en los artículos 254 a 257 de esta Ley;
  - b) No sea rentable para PEMEX Exploración y Producción una vez aplicado lo dispuesto en los artículos 254 a 257 de esta Ley, y
  - c) Sea rentable para PEMEX Exploración y Producción en caso de que se aplique el régimen previsto en esta Ley para los campos incluidos en el inventario de campos marginales, y
- IV. El perfil de producción de hidrocarburos que corresponda a las reservas probadas (1P), de acuerdo con el proceso de certificación de reservas de PEMEX Exploración y Producción ante los mercados reconocidos a que se refiere al artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, en los que participe.

**OCTAVO.-** Que con base en la solicitud de la Secretaría y la información recibida, el grupo de trabajo de la Comisión realizó un análisis de los campos que Pemex planea incorporar en el inventario de campos marginales, a saber, campos Nak y Misón de la región Marina Suroeste y el campo Ayatsil-Tekel de la región Marina Noreste.





## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**NOVENO.-** Que el análisis mencionado en el considerando anterior comprendió la revisión de la información general del campo, el volumen original, la reserva remanente y la producción de hidrocarburos, la inversión y costos, así como la evaluación económica de las alternativas de desarrollo. Asimismo, se realizó un análisis de sensibilidad y riesgo estimado por la Comisión para revisar el efecto de posibles cambios sobre el VPN (valor presente neto) por las variables i) producción de aceite y gas; ii) inversión total, y iii) costos totales.

**DÉCIMO.-** Que por lo que se refiere al campo Nak, se constató que se cumple con lo dispuesto por el artículo 258 Quáter de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con el documento que contiene la evaluación de la Comisión y que se anexa a la presente resolución.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que respecto del campo Misón, el análisis de la Comisión refiere que si se considera el "valor esperado del VPN" sí cumple con lo dispuesto por el artículo 258 Quáter de la Ley Federal de Derechos, no así si se considera el "VPN". No obstante, al no establecerse un criterio de rentabilidad en la Ley Federal de Derechos, este órgano desconcentrado considera que cualquiera de ellos podría utilizarse para medirla, por lo que se estima que el campo Misón puede ser integrado en el inventario de campos marginales.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que del análisis correspondiente al campo Ayatsil-Tekel, la Comisión constató que se cumple con lo dispuesto por el artículo 258 Quáter de la Ley Federal de Derechos, de acuerdo con el documento que contiene la evaluación de la Comisión y que se anexa a la presente resolución.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones citadas en la presente Resolución, así como en los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Órgano de Gobierno, por unanimidad de votos:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se emite opinión sobre la propuesta de modificación del inventario de campos marginales, con base en el documento de análisis que se adjunta a la presente y que forma parte de la misma.

**SEGUNDO.-** Con base en el análisis realizado por la Comisión se señala específicamente lo siguiente:



## SECRETARÍA DE ENERGÍA

### COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- a) El campo Nak, cumple con lo dispuesto por el artículo 258 Quáter de la Ley Federal de Derechos, por lo que se considera procedente su incorporación al inventario de campos marginales.
- b) El campo Misón cumple con lo dispuesto por el artículo 258 Quáter de la Ley Federal de Derechos, si se considera el "valor esperado del VPN", por lo que se estima que el campo Misón puede ser integrado en el inventario de campos marginales.
- c) El campo Ayatsil Tekel cumple con lo dispuesto por el artículo 258 Quáter de la Ley Federal de Derechos, por lo que se considera procedente su incorporación al inventario de campos marginales.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para que remita copia de la presente resolución y de su anexo a la Secretaría, en atención a su solicitud.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión para que notifique a PEP la presente Resolución, para su conocimiento.

**QUINTO.-** Por conducto de la Secretaría Ejecutiva, inscribese en el Registro Petrolero la presente Resolución.

MÉXICO, D.F., A 19 DE AGOSTO DE 2013

  
\_\_\_\_\_  
JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
PRESIDENTE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS





SECRETARÍA DE ENERGÍA

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Hoja de firmas de la  
Resolución CNH.E.06.003/13  
del Órgano de Gobierno de la  
Comisión Nacional de  
Hidrocarburos.

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO



EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN



GUILLERMO CRUZ DOMÍNGUEZ  
VARGAS



ALMA AMÉRICA PORRES LUNA



NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO